

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2533

QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY N° 1844 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2001 "DEL ARANCEL CONSULAR"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el Título II – Tabla arancelaria, Artículo 11 Derechos arancelarios, párrafos 1, 2, 6, 11, 13, 22 y 23, de la Ley 1844 del 5 de diciembre del 2001 "DEL ARANCEL CONSULAR", quedando redactado de la siguiente forma:

Párrafos	Actuaciones	U\$S
----------	-------------	------

I NAVEGACION

1° SECCION. TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL

1	Cada visación del original del manifiesto de carga de un buque, en el puerto de salida	0,45
2	Cada visación del original del manifiesto de carga de un buque, en su puerto de escala. NOTA 1. Los gravámenes de los párrafos 1 y 2 se computarán por cada tonelada de registro bruto del buque de que se trate.	0,30
6	Cada visación de manifiesto en lastre de un buque. Nota 2. El gravamen se computará por cada tonelada de registro bruto del buque de que se trate.	0,10
11	Cada visación de un certificado de sanidad de un buque, por cada viaje. Nota 3. El gravamen se computará por cada tonelada de registro bruto del buque de que se trate.	0,30

2° SECCION. TRIPULACION

13	Cada visación del rol o lista de tripulantes de un buque. Nota 4. El gravamen se computará por cada tonelada de registro bruto del buque de que se trate.	0,10
----	---	------

[Handwritten signatures and initials]

PODER LEGISLATIVO

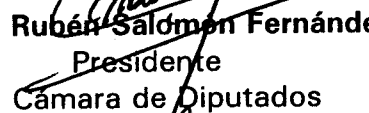
LEY N° 2533

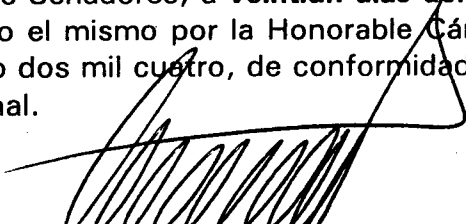
3° SECCION. OPERACIONES DIVERSAS SOBRE BUQUES

22	Cada visación del inventario de un buque	0,10
23	Cada visación de una escritura de cese de bandera de un buque. Nota 6. El gravamen de los párrafos 22 y 23 se computará por cada tonelada de registro bruto del buque de que se trate.	0,30


Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiún días del mes de octubre** del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **nueve días del mes de diciembre** del año dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Saldaña Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Luciano Cabrera Palacios
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *27* de *diciembre* de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Leila Rachid de Cowles
Ministra de Relaciones Exteriores